



Real Audiencia de Madrid

SELLO CUARTO, VEINTI
TRES MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA.

Trinta y cinco y treinta y seis de la Instrucción lo
haze presente a esta Real Audiencia para que en su vista se
suelbalo conbeniente por quien entendido: Dijo que
por la pragmática de la tava del Pan su glosado
Mejora con Navarro y otros doctores que esta era pro
hibido el que se compre el trigo en el verano y seguara
de para panadero a subidos precios y en esta pro
hibicion convida en soluzar y determinar se panadee
del trigo del Posito a treinta y seis reales, puestas
briendo tenido de costo el que se compra en la Inme
diata cosecha pasada unido con el que queda existien
te de la año anterior treinta y dos reales y diez y siete
poco mas o menos parece es crecido lucro el que se
panadee a treinta y seis reales y así mismo es en con
trabención de el capítulo treinta y cinco que se esta
por el señor D. Diego Leones pues prebena se haga
el panadero al precio justo y parece no lo es el de otros
treinta y seis reales ni es el corriente el de otra canti
dad pues si alguno se ha vendido y vende en el puerto
publico a este precio es por lo superior de su calidad
ala que no alcanza el de el Posito, y así se ve que en
otro puerto publico a otro trigo que se vende a treinta
y quatro medio real mas o menos a demas que la mente
y Justificación del Sr. D. Marques del Campo del Vi
llar es contraria a otra alteración pues por su cargo
orden prebena se panadee o prunte aunque sea con
pendida del Posito el trigo e su existencia a treinta
y dos reales por lo que no es de creer sea de su

[Handwritten signature]

